



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 446 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

04 JUN. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 499-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de agosto de 2013; y, el Informe Legal N° 281-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-TEC, de fecha 20 de mayo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal de Vistos da cuenta del error material contenido en el tercer considerando y en la parte resolutive de la Resolución Jefatural de Vistos, así como en el Informe Técnico Legal N° 358-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP en el extremo que se ha consignado erróneamente el primer nombre de unos de los adjudicatarios como Anabel, conforme se verifica de dicha parte de la indicada resolución así como en el Informe Técnico Legal en los Antecedentes del ítem 1.1, por lo que se recomienda la rectificación del error material advertido, debiendo quedar redactada correctamente de la siguiente manera: ANABELA ELVIRA PEÑA CALDERON

Que, el artículo 201º de la Ley N° 27444, establece que, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". En el presente caso, advertido el error en la Resolución Jefatural de Vistos, conforme a lo informado y recomendado mediante el Informe de Vistos, corresponde dictar el acto correspondiente que, con efecto retroactivo, la rectifique;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 358-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de agosto de 2013; en el extremo del tercer considerando y en la parte resolutive de la presente resolución, únicamente referida en el primer nombre de unos de los adjudicatarios quedando de esta manera ANABELA ELVIRA PEÑA CALDERON

ARTICULO SEGUNDO :RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el Informe Técnico Legal N° 358-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 21 de agosto de 2013; en el extremo de los Antecedente 1 ítem 1.1, el primer nombre de unos de los adjudicatarios quedando de esta manera como ANABELA ELVIRA PEÑA CALDERON

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CPC. WILFRIDO VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pacasmayo
y Proyecto Píloto Nuevo Pachacutec (e)

